

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente demanda para proveer su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1491
Radicado:	760013110014-2021-00253-00
Proceso:	SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
Demandante (s):	LIZBETH VIVIANA URDANETA MELO y JULIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ HOLGUÍN
Menores de Edad:	SAMARA LUCIA y ELIANA MARIE HOLGUÍN MELO
Asunto:	INADMITE DEMANDA

1

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión:

Los requisitos que deberán llenarse para subsanar las falencias advertidas es el siguiente:

1.- Se deberán aportar los Registros Civiles de Nacimiento de las menores de edad SAMARA LUCIA y ELIANA MARIE HOLGUÍN MELO, en el idioma español. Lo anterior conforme al artículo 251 del CGP.

2.-De manera concreta se deberá especificar el beneficio que recibirán las menores de edad la menor de edad SAMARA LUCIA y ELIANA MARIE HOLGUÍN MELO con la cancelación del patrimonio de familia pretendido y aportar las pruebas que sustenten lo dicho.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida por los señores

MOM

LIZBETH VIVIANA URDANETA MELO y JULIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ HOLGUÍN,
por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado DIEGO FERNANDO VILLEGAS LOZANO con TP 265.942 del CS la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 111
del 14 de julio de 2021

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO

FAMILIA 014 ORAL CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

7eb4d1ea6524ac42122e271e3cf706e7a4e96d681df06ce84b4e74545443c009

Documento generado en 13/07/2021 03:33:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

MOM